

PÚBLICO

C.P. CISNES ORD. N° 12.235/857/Vrs.

DEFINE CONDICIONES DE PUERTO, ESTABLECE RESPONSABILIDADES, Y RESTRICCIONES, ANTE AVISOS Y VARIACIONES DE TIEMPO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CISNES.

PUERTO CISNES, 20 SEP. 2022.

VISTO: lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación, artículo 91°; el D.S. (M.) N° 91, de fecha 26 de octubre de 1987; el “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, artículos 147°, 148°, 149°, 151°, y 155°; la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. O-41/001, de fecha 26 de octubre de 2021, que Dispone Medidas para Salvaguardar la Vida Humana en el Mar ante Condiciones de tiempo Adversas y teniendo presente la facultades que me confiere la reglamentación mmarítima vigente,

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante es la encargada de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y el medio ambiente acuático.
- 2.- Los fenómenos meteorológicos y oceanográficos pueden dar origen a situaciones críticas en el ámbito marítimo, que revistan un peligro a las dotaciones de naves y personas que se encuentren al interior de instalaciones portuarias, terminales marítimos, caletas de pescadores, concesiones marítimas, centros de cultivos y borde costero en general.
- 3.- El Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en el capítulo XVIII, artículo N° 147°, establece que las Capitanías de Puerto deberán tomar todas las medidas que estimen pertinentes ante la aproximación de un frente de mal tiempo, facultando a los Capitanes de Puertos, en su artículo 151°, a suspender el tránsito marítimo o faenas cuando temporales, bravezas de mar, densas nieblas o neblinas, cerrazones lluviosas, fuertes vientos o fenómenos anormales afecten la integridad física de los trabajadores en el ámbito marítimo.
- 4.- Las medidas de seguridad que la Autoridad Marítima debe tomar a fin de evitar o minimizar posibles daños a las personas y medios de superficie que pudieran provocar un accidente producto de malas condiciones de tiempo.
- 5.- La condición de puerto estará sujeta a las variables atmosféricas y condiciones meteorológicas que se presenten en la Bahía de Puerto Cisnes y su jurisdicción, donde para su determinación, se tomarán en consideración las condiciones de visibilidad, mar y viento medido, el que será tomado con el anemómetro de la Capitanía de Puerto, los informes del Servicio Meteorológico de la Armada, datos de estaciones fijas o móviles a través de centros de cultivos , naves, apreciaciones enviadas por los Alcaldes de Mar en sus respectivas áreas de responsabilidad (estos serán consultados en diferentes puntos de la jurisdicción) y aplicaciones digitales meteorológicas de conocimiento público.

R E S U E L V O :

1.- **ESTABLÉCESE**, restricciones y responsabilidades ante avisos y variaciones de condiciones de tiempo en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cisnes y define condiciones de puerto como se indica:

a.- NORMAL:

- 1) La condición NORMAL de puerto, permite el funcionamiento habitual en la Bahía de Puerto Cisnes y su jurisdicción.
- 2) Viento sostenido inferior a 16 nudos.

b.- VISIBILIDAD REDUCIDA:

- 1) Esta condición se establecerá cuando exista una visibilidad menor a 500 metros, ocasionada por niebla, bruma, nieve, fuertes aguaceros, neblina, humo o cualquier otra causa análoga. La navegación se realiza bajo condiciones de baja visibilidad sobre el horizonte.
- 2) Se emitirá una señal de seguridad por canal 16 VHF, informando la condición de "Visibilidad Reducida", en conjunto con las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar; los capitanes y patrones deben dar estricto cumplimiento al "Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes", en sus reglas 19, 20, letra c) y 35, además la Publicación SHOA 3011 "Instrucciones Generales de Navegación en las cercanías de costa y aguas interiores", 8va edición 2012, en su capítulo VII, "Navegación con Visibilidad Reducida".
- 3) Con esta condición, el puerto quedará suspendido para el tráfico de embarcaciones menores que no cuenten con radar. Además, podrán disponerse restricciones adicionales señaladas en los párrafos siguientes:
 - a) Los buques que estén a la vista uno de otro cuando naveguen cerca o dentro de una zona de visibilidad reducida, comprendida al interior de la Bahía de Puerto Cisnes y sus accesos por el Canal Puyuhuapi, no podrán superar los 3 nudos de andar.
 - b) Todas las Agencias de Naves y Armadores al establecerse esta condición, deberán de igual manera, comunicar inmediatamente al Capitán o patrón de la nave, objeto este último, en caso de no haber dado acuse de recibo ó escuchado el mensaje de seguridad emitido, den cumplimiento a las disposiciones establecidas.

	OBLIGACIONES VISIBILIDAD REDUCIDA
Cerrazón visibilidad entre 0 a 500 Metros.	<ul style="list-style-type: none">- Los buques que estén a la vista uno de otro cuando naveguen cerca o dentro de una zona de visibilidad reducida, comprendida al interior de la Bahía de Puerto Cisnes y sus accesos por el canal Puyuhuapi, no podrán superar los 3 nudos de andar.- Todas las Agencias de Naves y Armadores al establecerse esta condición, deberán de igual manera, comunicar inmediatamente al capitán o patrón de la nave, objeto este último, en caso de no haber dado acuse de recibo ó escuchado el mensaje de seguridad emitido, den cumplimiento a las disposiciones establecidas.- Se emitirá una señal de seguridad por canal C-16/C-10 VHF, informando condición de "Visibilidad Reducida", adicionalmente se indicarán de las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar, además se podrá tomar conocimiento de la misma información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales que dispone la Armada para su difusión y conocimiento público.- Quedan suspendidas las maniobras de Naves Mayores para atraque/desatraque, acoderamiento/desacoderamiento o amarre/desamarre en sitios y terminales marítimos, al no contar con la visibilidad adecuada que permita observar las enfilaciones de aproximación y fondeos correspondientes, que garanticen el área de evolución segura para el desarrollo de su correcta ejecución.- Se suspenden maniobras de remolque, faenas por alto, faenas de carga y descarga en recintos portuarios y de buceo, dentro de toda el área afectada por la visibilidad reducida.- Naves fondeadas a la gira deberán mantener encendidas las "luces de fondeo" y complementarlas con luces sobre cubierta y caserío, aun estando de día.- Todos los buques navegarán a una velocidad de seguridad adaptada a las circunstancias y condiciones de visibilidad reducida del momento (velocidad no mayor a 3 nudos), además deberán exhibir encendidas las luces de navegación, aun estando de día, debiendo dar cumplimiento la Regla 19 y 20 del "Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes".- Todo buque que detecte únicamente por medio del radar la presencia de otro buque, determinará si se está creando una situación de aproximación excesiva y/o un riesgo de abordaje, deberá dar cumplimiento a la Regla 7 y 8 del "Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes".- Todo Buque deberá emitir "Señales Acústicas en Visibilidad Reducida" según su condición o estado de navegación, de acuerdo a lo

establecido en la Regla 35 del "Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes".

Señales acústicas en visibilidad reducida		
Señales	Frecuencia	Buque
	2 minutos	Buque con arrancada
	2 minutos	Buque en navegación, parado y sin arrancada
	2 minutos	Buque que remolca o empuja
	2 minutos	Buque sin gobierno o con capacidad de maniobra restringida (navegando u operando fondeado)
	2 minutos	Buque restringido por su calado
	2 minutos	Buque pescando (navegando u operando fondeado)
	2 minutos	Buque de vela
	2 minutos	Buque remolcado o el último del remolque
	1 minuto	Buque fondeado (para llamar la atención)
	2 minutos	Buque de práctico (señal de identificación)
 Con campana (5 seg.)	1 minuto	Buque fondeado menor de 100 metros de eslora
 Con campana (5 seg. + Gong)	1 minuto	Buque fondeado mayor de 100 metros de eslora
	1 minuto	Buque varado menor de 100 metros de eslora
 + Gong	1 minuto	Buque varado mayor de 100 metros de eslora
Cualquier señal	2 minutos	Buque de eslora inferior a 12 metros

c.- TIEMPO VARIABLE:

- 1) La condición de "Tiempo Variable" se establecerá con viento sostenido que fluctúa entre los 16 y 25 nudos sostenidos, acompañados de rachas de viento que pueden superar los 30 nudos. En esta condición y en algunas situaciones la intensidad del viento (principalmente en sus rachas) es motivo suficiente de restricción o suspensión de cualquier tipo de faena marítima y/o portuaria. Sin embargo, existen ocasiones que no hay presencia de rachas por lapsos prolongados y el viento sostenido es estable, permitiendo a la "Autoridad Marítima" evaluar y flexibilizar las autorizaciones para realizar algunas faenas que no revistan mayores riesgos.
- 2) Difundir el aviso de mal tiempo, en los canales de VHF dispuestos, para que todas las embarcaciones que se encuentren en la jurisdicción reciban la información del aviso de mal tiempo.
- 3) Las restricciones de navegación de naves menores de 25 y 50 AB, se establecerán dependiendo de la condición meteorológica que predomine dentro y fuera de la bahía; cuando se restringe fuera de la bahía, esta incluye Golfo Corcovado, Canal Moraleda, Canal Yacaf y Canal Puyuhuapi; además de todos los esteros, fiordos, senos y bahías interiores a estos, que sean de la jurisdicción de la Capitanía de

Puerto de Cisnes, la cual comprende desde el paralelo 43° 44' 25" S. (Punta Guala) por el Norte, hasta el paralelo 44° 57' 15" S. (Punta San Andrés - Canal Puyuhuapi) por el Sur. Por el Weste, la línea imaginaria que divide el Canal Moraleda entre los siguientes puntos: Latitud 43° 44' 25" S. y Longitud 073° 30' 00" W.; Latitud 43° 59' 07" S. y Longitud 073° 27' 13" W. (Islote Locos); Latitud 44° 16' 00" S. y Longitud 073° 24' 00" W. (Roca Chacabuco); Latitud 44° 46' 54" S. y Longitud 073° 32' 30" W. (Islote Cayo Blanco); Latitud 44° 57' 15" S. y Longitud 073° 21' 40" W. (Punta San Andrés).

- 4) Las restricciones de la letra b, no son aplicables para las naves que vengan recalando a Puerto Cisnes o naveguen en busca de un punto de fondeo seguro para capear las malas condiciones meteorológicas reinantes, quedando autorizadas por excepción, para estos efectos. Cabe señalar que "Recalando a Puerto Cisnes" se considerará desde el ingreso a la bahía Puerto Cisnes, no obstante, según lo estipulado en el artículo 89° de la Ley de Navegación, el patrón será siempre responsable de la seguridad de la nave y de su dotación, por lo tanto, según las condiciones meteorológicas reinantes, tiene la facultad para suspender una navegación por condiciones climáticas desfavorables, independiente de la condición de puerto.
- 5) El viento oficial será medido con el anemómetro de la Capitanía de Puerto, instrumento que entrega con mayor exactitud la dirección e intensidad del viento. En aquellos lugares, que por su lejanía, tengan condiciones meteorológicas diferentes a las reinantes en la Bahía de Puerto Cisnes, la información será entregada por los respectivos Alcaldes de Mar.

VIENTO (NUDOS)	OBLIGACIONES CONDICIÓN DE TIEMPO VARIABLE
16-25	<ul style="list-style-type: none">- Se emitirá una señal de seguridad por canal C-16 /C-10 VHF, informando condición de "Tiempo Variable", adicionalmente se indicarán las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar, además se podrá tomar conocimiento de la misma información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales que dispone la Armada para su difusión y conocimiento público.- Naves fondeadas a la gira, deberán verificar que su posición se encuentra dentro de los límites del radio borneo. Además, comprobará el trabajo adecuado de las anclas y cadenas.- Naves deberán mantener sus dotaciones mínimas de seguridad a bordo, según corresponda.- Naves amarradas a muelles, atracaderos y boyas deberán reforzar espías.- Se suspenden maniobras de remolque, faenas por alto, faenas de carga, descarga, faenas de buceo, navegaciones para traslado de personal en los centros de cultivos, trabajos en pontones y/o balsas

	<p>jaulas.</p> <ul style="list-style-type: none">- Centros de cultivos que no sean afectados por las condiciones de tiempo reinantes debido a su emplazamiento en un área determinada y el Jefe de Centro haya evaluado la factibilidad de continuidad de trabajos, podrá solicitar bajo su responsabilidad y avalado por un Previsionista de Riesgo, la autorización para la continuidad de faena a través del correo capuertocis@dgtm.cl, acreditando su representatividad y adjuntando todos los antecedentes meteorológicos del área acompañado con fotografías del sector y anemómetro indicando intensidad de viento. Esta solicitud será evaluada y autorizada si corresponde. Una vez recibido la conformidad por parte de la Capitanía de Puerto, se procederá a registrar la continuación de faenas en respectivo bitácora del centro.- Previa evaluación, se podrá autorizar, la navegación dentro de los límites del puerto hacia puntos de fondeo o zonas de amarre.
--	--

d.- MAL TIEMPO:

- 1) Esta condición se establecerá cuando el viento supere los 25 nudos, de la misma forma y lo señalado en la condición de tiempo variable, es probable que el viento sostenido no alcance 25 nudos, sin embargo, las rachas superarán los 35 nudos.
- 2) Se suspende todo tipo de maniobras en sitios, muelles y terminales marítimos para naves mayores de cualquier eslora.
- 3) Se suspende el tráfico marítimo de embarcaciones menores de hasta 50 AB, dentro y fuera de la bahía.
- 4) Todas las Naves deberán tener la "Dotación mínima de seguridad" a bordo, según corresponda en caso de zarpe por emergencia.
- 5) Todas las naves o embarcaciones, que se encuentran fondeadas ante un aviso de mal tiempo, deberán chequear constantemente el radio de borneo y trabajo de cadenas y anclas. Además, las que cuenten con sistemas mecánicos para sus maniobras de fondeo (winches), deberán encontrarse operativos.
- 6) Todos los buques que se encuentren en condición de "PARA", fondeados a la gira, deberán mantener a bordo la dotación mínima de seguridad establecida por la Autoridad Marítima.

VIENTO (NUDOS)	OBLIGACIONES CONDICIÓN DE MAL TIEMPO
26-34	<ul style="list-style-type: none">- Se emitirá una señal de seguridad por canal C-16/C-10 VHF, informando condición de "Mal Tiempo", adicionalmente se indicarán las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar, además se podrá tomar conocimiento de la misma información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales que dispone la Armada para su difusión y conocimiento público.- Todas las naves que se encuentran atracadas deberán coordinar su desatraque con la anticipación suficiente, para mantenerse seguras, una vez que comience el Mal Tiempo.- Se suspende la navegación de embarcaciones menores.- Todas las naves deberán permanecer con su dotación mínima de seguridad abordado y listas para zarpar en caso de emergencia.- Se suspenden las maniobras de atraque y desatraque de todas las naves mayores.- Se suspenden maniobras de remolque, trabajos de carga y descarga, trabajos por alto y faenas de buceo.- Naves fondeadas en la bahía, mantendrán vigilancia permanente en su radio de borneo, trabajo de cadenas y anclas.- Se suspenden todos los trabajos y relevos de personal en centros de cultivos de la jurisdicción.

e.- TEMPORAL:

- 1) Esta condición se establecerá cuando el viento supere los 34 nudos (sostenido o arrachado), de la misma forma y lo señalado en las condiciones anteriores, es probable que el viento sostenido no alcance 34 nudos, sin embargo, las rachas superarán los 40 nudos de viento.
- 2) El sector marítimo y portuario de la jurisdicción, a través de sus respectivos representantes, deberán informar oportunamente a la Autoridad Marítima, acciones que hayan sido adoptadas, inconvenientes o situaciones críticas que se presenten o se hayan presentado, durante o después de esta condición.
- 3) Durante esta condición de tiempo, se deberá dar cumplimiento a los puntos 4 y 5, señaladas en condición del numeral d.- MAL TIEMPO.

VIENTO (NUDOS)	OBLIGACIONES CONDICIÓN DE TEMPORAL
Sobre 34	<ul style="list-style-type: none">- Se emitirá una señal de seguridad por canal C-16/C-10 VHF, informando condición de "Temporal", adicionalmente se indicarán las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar. Además se podrá tomar conocimiento de la misma información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales que dispone la Armada para su difusión y conocimiento público.- Se suspenden todas las maniobras y tráfico de las naves.- Todas las naves deberán permanecer con su dotación mínima de seguridad, según corresponda y listas para zarpar en caso de emergencia.- En caso sea requerido, se autorizará a las naves mayores a capear el temporal en el sector Isla Magdalena.- Se suspende todo tipo de actividades portuarias y faenas de buceo en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cisnes.- Naves fondeadas en la bahía, mantendrán vigilancia permanente en su radio de borneo y trabajo de cadenas y anclas.- El sector marítimo y portuario de la jurisdicción, a través de sus respectivos representantes, deberán informar oportunamente a la Autoridad Marítima, acciones que hayan sido adoptadas, inconvenientes o situaciones críticas que se presenten o se hayan presentado, durante o después de esta condición, al correo electrónico capuertocis@dgtm.cl.

2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que las restricciones y responsabilidades ante una condición de puerto rige para todos los usuarios marítimos, Armadores, Agentes de Naves, Agentes de Estiba, Puertos y Terminales Marítimos, Astilleros, Caletas Pesqueras, Sindicatos del medio Marítimo y portuario, Capitanes de Naves, Artefactos Navales, Patronos de Embarcaciones Menores, Concesionarios, Centros de cultivos, empresas de buceo y deportistas náuticos, entre otros.

Las modificaciones de la condición de tiempo, se informarán mediante difusión electrónica (correo electrónico), difusión radial a través de CBP-30 por canal C-16 /C-10 VHF, código de señales izado en asta del frontis de la Capitanía de Puerto de Cisnes y durante patrullajes marítimos en el borde costero.

Una vez establecida "Condición de Tiempo Variable", se podrá solicitar la continuidad de faenas de buceo y otros trabajos en el área portuaria y marítima, bajo responsabilidad de quien lo requiera, la cual será evaluada y posteriormente autorizada o denegada según corresponda. En el caso de que se establezca condición de "Mal Tiempo o Temporal" se suspenderá todo tipo de faenas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cisnes.

Medio para envío de información, correos electrónicos dispuestos:
mesoncpcis@directemar.cl y capuertocis@dgtm.cl

Toda novedad o requerimiento de información debe hacerse a la Capitanía de Puerto de Cisnes a los siguientes números telefónicos:

- a.- TELÉFONO GUARDIA: 67-2346880 / 67-2346881.
- b.- TELÉFONO CELULAR GUARDIA: 982484323.
- c.- SERVICIO DE BÚSQUEDA y SALV. MARÍTIMO: 137.

3.- **FÍJASE**, el procedimiento que la Autoridad Marítima dispone para informar en las distintas condiciones de puerto establecidas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cisnes, en los siguientes anexos:

“A”: SEÑALES DE CONDICIÓN DE PUERTO.

“B”: NOTIFICACIÓN AVISO DE CONDICIÓN METEOROLÓGICA.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

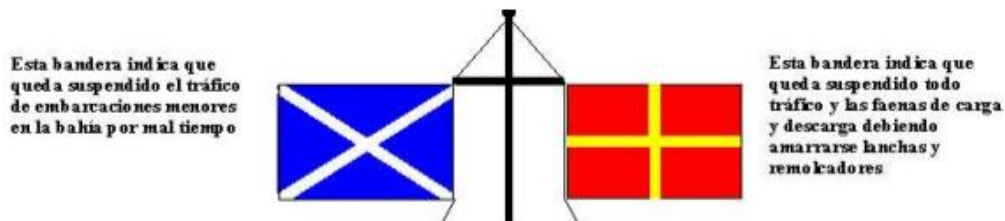
CHRISTIAN REYES JOFRÉ
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE CISNES

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.P.
- 2.- G.M.AYS.
- 3.- Gral. Ámbito Marítimo.
- 4.- Archivo C.P.CIS.

ANEXO "A"

SEÑALES DE CONDICIÓN DE PUERTO



DE DIA	DE NOCHE
<p><u>VARIABLE</u></p> <p>1 Gallardete</p>	<p><u>VARIABLE</u></p> <p>1 Farol verde</p>
<p><u>MAL TIEMPO</u></p> <p>1 esfera</p>	<p><u>MAL TIEMPO</u></p> <p>1 Farol rojo</p>
<p><u>TEMPORAL</u></p> <p>2 esferas</p>	<p><u>TEMPORAL</u></p> <p>2 Faroles rojos</p>

Estas señales corresponden a la carta sinóptica del momento

NOTA.- La señal de Mal Tiempo debe interpretarse como un pronóstico de vientos del Norte de fuerza 4 a 7 y que perturban en la bahía el movimiento marítimo, situación considerada ya como amenazante para los efectos de las medidas de previsión que deben adoptarse para tales casos.

Puerto Cisnes, 20 SEP. 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

**CHRISTIAN REYES JOFRÉ
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE CISNES**

DISTRIBUCIÓN:
Id. Cuerpo Principal.

ANEXO "B"

NOTIFICACIÓN AVISO DE CONDICIÓN METEOROLÓGICA

COMUNICADO DE PRENSA

EL CAPITÁN DE PUERTO DE CISNES INFORMA A LA COMUNIDAD, SOBRE:

EVOLUCIÓN DE MAL TIEMPO Y MAREJADAS

Que, considerando la "EVOLUCIÓN DE MAL TIEMPO Y MAREJADAS, SECTOR FARO GUAFO A FARO SAN PEDRO. VÁLIDO DESDE XXXXXX HASTA XXXXXX HORA LOCAL, se solicita a las entidades dedicadas al rubro marítimo, tomar las medidas de precaución y seguridad para evitar accidentes o emergencias que comprometan la vida de las personas, reforzar espías de naves y embarcaciones en muelles e instalaciones portuarias, chequear fondeos objeto evitar movimientos desde el punto original.

Cualquier anomalía en el ámbito marítimo que pueda apreciar alguna persona, se solicita informarla de inmediato a los números de emergencias marítimas 137 – 67-2348880 – 982484323 o al correo electrónico "capuertocis@dgtm.cl".

Puerto Cisnes, 20 SEP. 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

**CHRISTIAN REYES JOFRÉ
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE CISNES**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo Principal.